



Webcast COVID-19

# Medidas tributarias ante el Covid -19

## Agenda:

1. Medidas Tributarias  
Prórrogas/De liquidez/De eficacia /Otras
2. Procedimientos y sanciones
3. Medidas que se vienen
3. Preguntas y respuestas

El Webcast iniciará en unos minutos.

## Indicaciones:

- El micrófono **debe estar en silencio**, para no interrumpir al speaker y que no se filtre ruido externo. El host silenciará a las personas que activen su micro.
- Las preguntas se deben realizar por el chat del Zoom y serán respondidas por los speakers al final. Por favor, **indicar a qué especialista va dirigida la pregunta.**
- Si no puedes escuchar cuando empiecen los slides, asegúrate de hacer clic en **Audio / Audio and Video Connection / Call Using Computer / Connect audio.**
- Esta sesión será grabada solo para fines internos y la presentación será compartida por mail con los participantes.



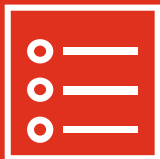
# Medidas Tributarias: Prórrogas

---

**Implicancias Tributarias:**  
Sandra Armas  
[sandra.x.armas@pwc.com](mailto:sandra.x.armas@pwc.com)



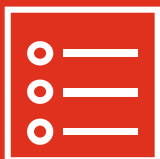
# Prórroga de la presentación de la DJ Anual del IR 2019



Se ha prorrogado la fecha de vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta Ejercicio 2019 SÓLO para **contribuyentes cuyos ingresos netos no hubieran superado 5,000 UIT (S/. 21 M) en el ejercicio 2019 (R.S. 061-2020/SUNAT):**

Último dígito del RUC y otros	Fecha de vencimiento
0	24 de junio de 2020
1	25 de junio de 2020
2	26 de junio de 2020
3	30 de junio de 2020
4	1 de julio de 2020
5	2 de julio de 2020
6	3 de julio de 2020
7	6 de julio de 2020
8	7 de julio de 2020
9	8 de julio de 2020
Buenos contribuyentes y sujetos no obligados a inscribirse en el RUC	9 de julio de 2020

# Otras prórrogas



Además los **contribuyentes cuyos ingresos netos no hubieran superado 5,000 UIT (S/ 21 M) en el ejercicio 2019** gozarán también de las siguientes prórrogas adicionales (R.S. 065-2020/SUNAT):

1. Prórroga de las fechas de vencimiento para la declaración y pago de las obligaciones tributarias mensuales, incluida el ITAN, **pero NO incluye PLAME** (retenciones de quinta categoría, cuarta categoría, ESSALUD, ONP, Vida Seguro de Accidentes).

Mes	Fecha de vencimiento según el último dígito del RUC						
	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos Contribuyentes
Marzo 2020	3 de junio 2020	4 de junio 2020	5 de junio 2020	8 de junio 2020	9 de junio 2020	10 de junio 2020	11 de junio 2020
Abril 2020	12 de junio de 2020	15 de junio 2020	16 de junio 2020	17 de junio 2020	18 de junio 2020	19 de junio 2020	22 de junio 2020

2. Prórroga de las fechas máximas de atraso del Registro de Ventas e Ingresos y del Registro de Compras electrónico para contribuyentes que ya estaban obligados o que voluntariamente llevan sus libros de manera electrónica.

Mes	Fecha de vencimiento según el último dígito del RUC						
	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos Contribuyentes
Marzo 2020	2 de junio 2020	3 de junio 2020	4 de junio 2020	5 de junio 2020	8 de junio 2020	9 de junio 2020	10 de junio 2020
Abril 2020	11 de junio de 2020	12 de junio 2020	15 de junio 2020	16 de junio 2020	17 de junio 2020	18 de junio 2020	19 de junio 2020

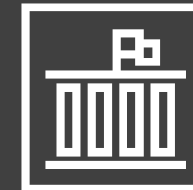
# Medidas tributarias dictadas con foco en liquidez

---

**Implicancias Tributarias:**  
Sandra Armas  
sandra.x.armas@pwc.com



# Medidas con foco en liquidez



## Liberación de fondos de cuenta de detracciones (R.S. 058-2020)

1

Se pueden liberar los fondos que contribuyente tenga en cuenta de detracciones, acumulados hasta **el 15 de marzo**.

2

La solicitud se presentará mediante SUNAT Operaciones en Línea, sin tener que esperar los primeros cinco (5) días hábiles de abril como exigen las normas generales.

3

La solicitud se presentará por única vez entre el **23.03.2020 y el 07.04.2020**.



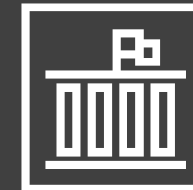
## Medidas adicionales relacionadas con la liberación de fondos de cuenta de detracciones (R.S. 067-2020)

1

Las solicitudes de libre disposición de los montos depositados que correspondían presentar en los primeros días del mes de abril se deberán presentar en las siguientes fechas:

- (i) **Entre el 8 y 14 de abril**, para las solicitudes que correspondían presentar dentro de los primeros 3 días hábiles de abril.
- (ii) **Entre el 8 y 16 de abril**, para las solicitudes que correspondían presentar dentro de los primeros 5 días hábiles de abril.

# Medidas con foco en liquidez



## Flexibilización de Fraccionamiento / aplazamiento / refinanciamiento de deudas tributarias. (R.S. 058-2020 y 065-2020-SUNAT)

1

Tratándose de aplazamientos y/o fraccionamientos o aplazamientos con fraccionamientos o refinanciamientos de la deuda tributaria por tributos internos concedidos hasta el **15 de marzo de 2020**, en los que hasta dicha fecha no se hubiese notificado su pérdida:

Cualquier cuota que venza al **31.03.2020 o 30.04.2020 se podrá pagar hasta el 29.05.2020 (más los intereses moratorios)** y no se generarán efectos negativos en cuanto a la pérdida de los beneficios.



## Tasas de interés aplicables a los tributos administrados o recaudados por SUNAT (R.S. 066-2020)

1

Se fijó la tasa de interés moratorio aplicable **a partir del 1.04.2020** a las deudas tributarias en moneda nacional y moneda extranjera, en un 1% y 0.50% mensual, respectivamente.

2

Se fijó la tasa de interés moratorio aplicable **a partir del 1.04.2020** a las devoluciones en moneda nacional y moneda extranjera que se realicen por pagos efectuados indebidamente o en exceso, a que se refiere el inciso b) del artículo 38 del Código Tributario y el inciso b) de la Primera DT del DL 953, en un 0.42% y 0.25% mensual, respectivamente.

3

En el caso de las devoluciones de las retenciones y/o percepciones no aplicadas del IGV, se mantiene la tasa de interés moratorio.

# Medidas tributarias existentes - Acciones eficaces

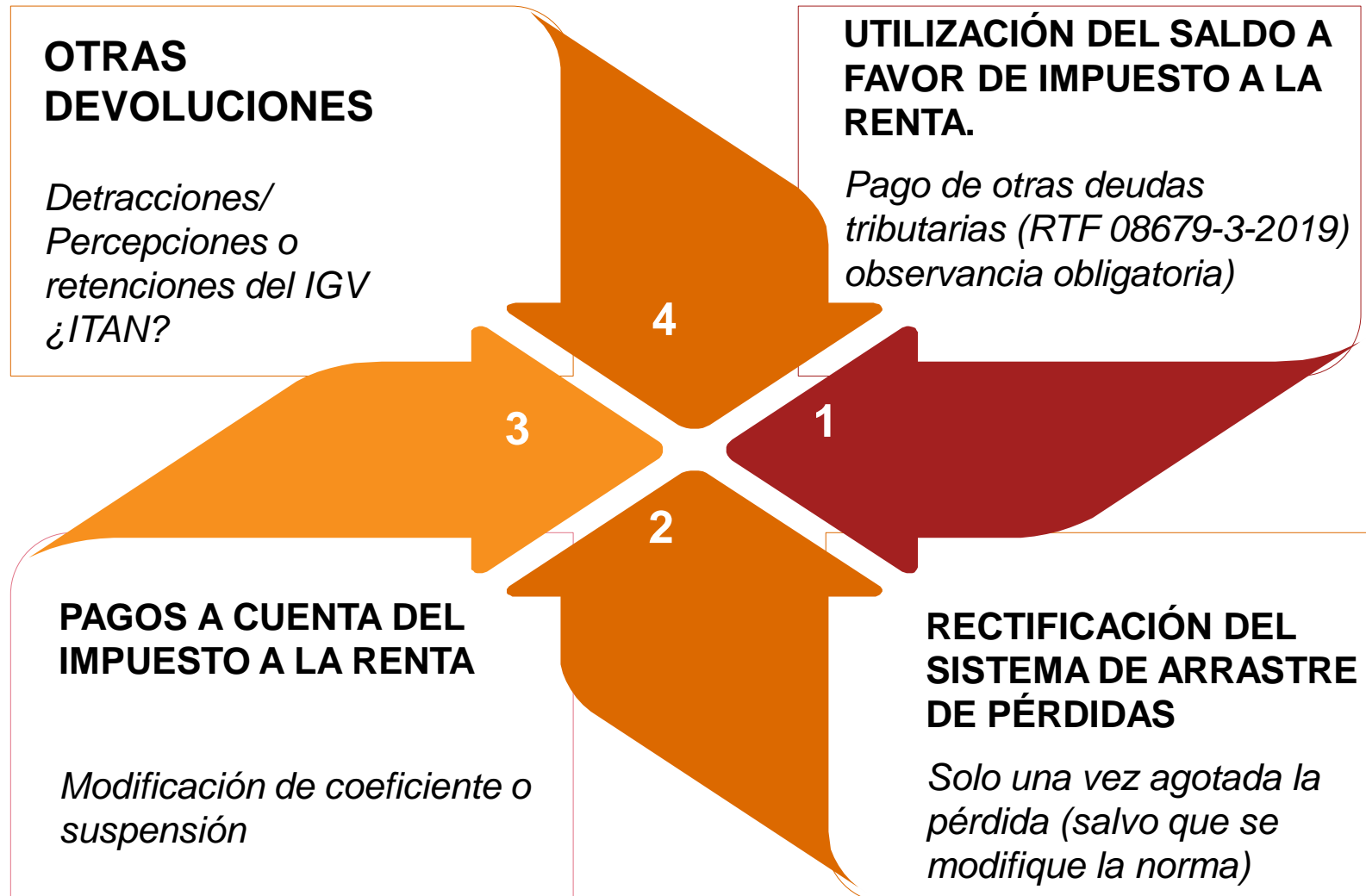
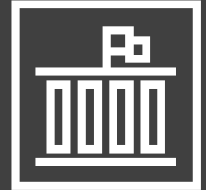
---

Katarzyna Dunin Borkowski  
Katarzyna.dunin@pwc.com





# Acciones eficaces



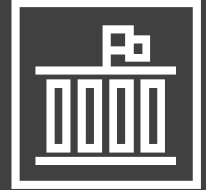
# Otras medidas de interés

---

Katarzyna Dunin Borkowski  
Katarzyna.dunin@pwc.com



# Subsidio a empresas del 35% de las remuneraciones – efectos tributarios



## Alternativa 1

1

El subsidio es un ingreso no afecto a IR

2

El gasto por remuneraciones es no deducible para efectos de la determinación del IR de la empresa

## Alternativa 2

1

El subsidio es un ingreso no afecto a IR

2

El gasto por remuneraciones es deducible para efectos de la determinación del IR de la empresa.



## Ley de Impuesto a la Renta

Art. 88 de la LIR dispone que las personas jurídicas que obtengan rentas de fuente extranjera gravadas en Perú, correspondientes a dividendos o utilidades distribuidas por sociedades no domiciliadas, deducen el impuesto a la renta pagado o retenido en el exterior por los dividendos o utilidades distribuidas y el impuesto a la renta pagado por la sociedad no domiciliada de primer y segundo nivel.

No obstante, para tener derecho a la deducción, los dividendos o utilidades distribuidas deben informarse en un registro a cargo de la SUNAT, en la forma y condiciones que establece el reglamento. En dicho registro debe identificarse la participación accionaria del contribuyente sobre las sociedades no domiciliadas de primer y segundo nivel, el ejercicio al cual corresponden dichos dividendos o utilidades, los montos, así como las modificaciones posteriores

## RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 059-2020/SUNAT

<http://www.sunat.gob.pe/legislacion/superin/2020/059-2020.pdf>

Formatos Excel que se obtienen en SUNAT VIRTUAL

Se envían en PDF firmados por su representante legal a este correo: : [creditoindirecto@sunat.gob.pe](mailto:creditoindirecto@sunat.gob.pe).

La confirmación se da al correo de la empresa. El plazo es el mismo que la DJ anual IR

1. Anexo I: Comunicación de participación accionaria en sociedades del exterior.
2. Anexo II: Comunicación de las utilidades obtenidas por la sociedad no domiciliada de primer y segundo nivel y de los dividendos distribuidos por estas.

# Procedimientos y Sanciones

---

Lourdes Chau  
lourdes.chau@pwc.com



# Suspensión de actividades y plazos procedimentales



**Decreto de Urgencia**  
No. 026-2020 15.03.2020

Se suspende cómputo de plazos de tramitación de los **procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo en trámite** por treinta (30) días hábiles contados a partir del 16 de marzo de 2020.

**Reinicio del plazo: 29 de abril de 2020.**



**Decreto de Urgencia**  
No. 029-2020 20.03.2020

Se suspende cómputo de los plazos de **inicio** y de tramitación de los **procedimientos administrativos y de cualquier índole** por treinta (30) días hábiles contados a partir del 23 de marzo.

**Reinicio del plazo: 7 de mayo de 2020.**



**Resolución Administrativa**  
No. 115-2020-CE-PJ 16.03.2020  
No. 117-2020-CE-PJ 30.03.2020

Suspensión de las labores del Poder Judicial y de los **plazos procesales** por treinta (28) días calendarios contados a partir del 16 de marzo de 2020.

**Reinicio del plazo: 13 de abril de 2020.**

**Corte Suprema si trabajará para calificar Casaciones**



**Código Tributario**  
Art. 62-A

Art 62-a CT. El plazo de fiscalización se suspende:  
c) Durante el plazo en que por causas de fuerza mayor la Administración Tributaria interrumpa sus actividades.

**Decreto Supremo No. 044-2020-PCM y 051-2020-PCM**  
15.03.2020 y 27.03.2020

Se declaró el Estado de Emergencia y el aislamiento social obligatorio por el plazo de veintiocho (28) días calendario, hasta el 12 de abril de 2020.

# Cómputo de los plazos de los principales procedimientos tributarios



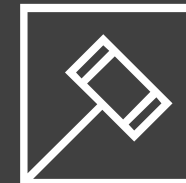
Procedimiento	Base Legal	Inicio de la Suspensión	Reinicio del plazo
Plazo para resolver solicitudes de devolución de pagos indebidos o en exceso	D.U 026-2020	16/03/2020	29/04/2020
Plazo para resolver la reclamación/apelación (en trámite)	D.U 026-2020	16/03/2020	29/04/2020
Plazo para interponer recurso de reclamación/apelación (vencimiento hasta el 20.03.20)	CC* Art. 1315	16/03/2020	13/04/2020 **
Plazo para interponer recurso de reclamación/apelación (vencimiento desde el 23.03.20 en adelante)	D.U 029-2020	23/03/2020	7/05/2020
Plazo para resolver las quejas por el Tribunal Fiscal	D.U 029-2020	23/03/2020	7/05/2020
Plazo del procedimiento de fiscalización general	CT Art. 62-A, 6.c)	16/03/2020	13/04/2020
Plazo otorgado por requerimientos específicos de fiscalización	CC Art. 1315*** D.U 029-2020	16/03/2020 23/03/2020	13/04/2020 7/05/2020
Plazo para contestar proveídos del Tribunal Fiscal	D.U 026-2020	16/03/2020	29/04/2020 **
Plazo para interponer demanda contencioso administrativa	R.A 115-2020 R.A 117-2020	16/03/2020	13/04/2020

\* Código Civil

\*\* Interpretable. Dependerá de cada caso.

\*\*\*La base legal aplicable dependerá de las fechas de vencimiento de los requerimientos de información. Además, las fechas podrían estar sujetas a reprogramación.

# Inaplicación de sanciones




**Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos No. 008-2020-SUNAT/700000**  
**18.03.2020**

Aplicación de la **facultad discrecional de la Administración Tributaria para no aplicar sanciones** por incumplimientos en los que incurran los deudores tributarios durante **el Estado de Emergencia**, incluidas las infracciones cometidas o detectadas entre el 16 de marzo y el 18 de marzo de 2020.



**Comunicado página web SUNAT**

	
<b>COMUNICADO</b>	
<b>Estimado(a) contribuyente:</b> Mediante la <b>RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE TRIBUTOS INTERNOS N° 008-2020-SUNAT/700000</b> , se ha dispuesto aplicar la facultad discrecional de no sancionar las infracciones tributarias que pudiesen incurrir las personas y empresas durante el Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, el mismo que ha sido prorrogado por el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, de fecha 27.03.2020. En tal sentido, no se sancionarán las infracciones cometidas o detectadas <b>desde el 16 de marzo hasta el 12 de abril del 2020</b> . <a href="#">Historial de comunicados</a>	
Lima, 30 de marzo de 2020	

## Facultad de no sancionar infracciones

“Como motivo de la declaración del Estado de Emergencia se ha dispuesto aplicar la facultad de **no sancionar las infracciones tributarias** que pudiesen incurrir las personas y empresas durante el Estado de Emergencia Nacional declarado por el [Decreto Supremo N° 044-2020-PCM](#), incluyendo las infracciones cometidas o detectadas desde el 16 hasta el 30 marzo del 2020.

Por ejemplo: si una persona comete una infracción tributaria por no presentar su declaración de impuestos dentro de los plazos establecidos y dicha infracción la comete dentro de las fechas indicadas anteriormente, no será sujeto a sanción”.



# Medidas que se vienen

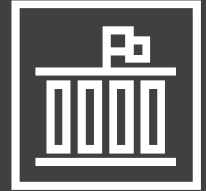
---

Lourdes Chau  
lourdes.chau@pwc.com



# Lo que podría venir ...

## Delegación de Facultades - Ley 31011 (27.3.2020)



### Medidas excepcionales

- 1 Fraccionamiento Especial para deudas generadas por situación de emergencia ¿Blanqueo tributario?
- 2 Pagos a cuenta: Medidas para modificarlos y suspenderlos.
- 3 Arrastre de gasto por donaciones que supere límite del 10%.

*INCISO 2 “En materia de política fiscal y tributaria, para suspender temporalmente reglas fiscales vigentes y establecer medidas para la reactivación económica nacional”*



### Además ...

- 4 Depreciación acelerada de determinadas partidas.
- 5 Ampliación de plazo para arrastre de la pérdida de 2020.
- 6 Otras para dotar de liquidez a las empresas.

*INCISO 9 “En materia de protección a los sectores productivos, extractivos y de servicios, con el objeto de dictar medidas que permitan reactivar y promover la agricultura y riego, pesca artesanal y acuicultura, minería, industria, turismo, artesanía y otros afines, así como las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas, en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19”.*

# Preguntas y respuestas:

## Implicancias Tributarias:

Katarzyna Dunin Borkowski  
katarzyna.dunin@pwc.com

Sandra Armas  
sandra.x.armas@pwc.com

## Procedimientos y sanciones:

Lourdes Chau  
lourdes.chau@pwc.com

[www.pwc.pe](http://www.pwc.pe)

© 2020 PricewaterhouseCoopers S. Civil de R.L. Todos los derechos reservados.

PwC se refiere a la firma miembro de Perú y a veces puede referirse a la red PwC. Cada firma miembro es una entidad legal separada. Para mayor detalle, ingrese a [www.pwc.com/structure](http://www.pwc.com/structure).

